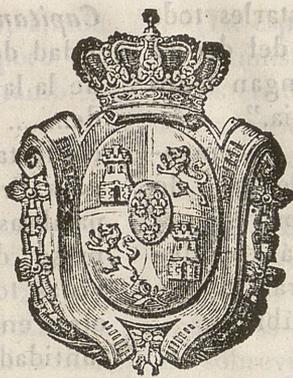


Núm. 66.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Junio de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 206.

Real orden para impedir la emigracion á la República de Venezuela.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 21 del actual lu Real orden siguiente:*

El Secretario de la Legacion española en Caracas ha hecho presente al Señor Ministro de Estado en 20 de Enero último lo que sigue:

„La corta poblacion que tiene esta República ha hecho á su Gobierno estimular á los capitanes de buques á traer individuos de diferentes puntos de Europa para que se radiquen aquí, aumentándola de este modo y mezclando las razas, punto muy interesante para impedir las continuas revueltas que afligen á estos países obstruyendo los medios de prosperidad. Con aquel fin hace ya mucho tiempo, y despues que la experiencia ha demostrado que los europeos españoles son los que mas convienen por su idioma, religion, costumbres y fortaleza para el trabajo y el clima, que el Gobierno de la República llamó á los dueños de buques á contratar los pasajes de los individuos que trajesen. Al principio se ajustaron en cincuenta pesos por persona; pero á pocos años bajaron á veinte y cinco por cada individuo que de las Islas Canarias trajesen á esta República, precio de contrata que sigue en el dia. En perjuicio de la poblacion española ha sucedido que la emigracion á este punto se ha verificado exclusivamente de aquellas Islas, de donde han emigrado desde 1832 sobre seis mil personas de ambos sexos, existiendo en el dia sobre cinco mil. Si entre ellas hubiera algunas que hubiesen hecho fortuna ó aliviado su penosa situacion, no habria mas mal que el no pequeño de ver disminuir nuestra ya escasa poblacion; pero hay ademas otros sobre los que debo llamar la atencion del Gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E., y son:—1.º Los capitanes de buques cobran de este Gobierno los veinte y cinco pesos por cada persona que conducen, que es el precio de contrata, y ellos por medio de obligaciones iguales á la que incluyo en copia obligan á los emigrados al pago de cuarenta y dos y hasta de sesenta,

lo que produce un gran perjuicio á nuestros compatriotas.—2.º A la llegada á este país los constituyen desde luego en una penosa y degradante esclavitud, pues tal debe llamarse con justicia el contratarlos para que trabajen con personas y corporaciones, asegurando del modo mas *ventajoso el rescate* de la libertad de aquellos que no consiguen adquirirla hasta que á fuerza de jornales pagan la cantidad que importó el pasaje.—3.º Como dicho contrato de rescate se hace entre el Comisionado del Gobierno y el propietario, siempre está á favor de ambos la ventaja, ya porque la mayor parte de los interesados no saben leer, ya tambien porque hasta el dia no han tenido aquí proteccion de su nacion.—4.º Si en la navegacion ó despues fallece algun individuo de la familia, por ejemplo, marido, muger ó algun hijo, los que sobreviven tienen que continuar trabajando para satisfacer el coste del pasaje del difunto.—5.º Cansados de sufrir y de trabajar durante cuatro, cinco, seis y mas años sin conseguir su libertad, tales son las cuentas que presentan de manutencion y demas los propietarios, cuando alguno de los emigrados ha querido (inútilmente hasta ahora) acudir á los Tribunales, que algunos que pueden se fugan á la Habana y Puerto Rico; pero son pocos los que tal consiguen, cayendo en poder de la autoridad otros y devueltos á sus dueños para que trabajen hasta que paguen su rescate y los gastos de justicia y multa que en tales casos se les cargan. De esto resulta, Excelentísimo Señor, que la raza española es la que en el dia ha venido á sustituir aquí á la africana, siendo mas digna de compasion que cuando era permitido traficar con aquella, que ningun género de beneficios sociales conocia, mientras que nuestros compatriotas son engañados para trasladarse á este país con promesas de tierras que no les dan y de otros bienes que jamás consiguen. Luego, pues, que me he cerciorado de estos abusos he creído deber comunicarlo á V. E. para que si lo tiene á bien se manifieste á los Ministerios de la Gobernacion de la Península y de Marina cuán necesario es prevenir á las Autoridades de dichas Islas lo que se crea mas oportuno para impedir la emigracion; y si esta no puede evitarse, á lo menos que las contrataciones se verifiquen con intervencion de las mismas Autoridades para evitar á los que vengan los males y la degradacion que se les hace sufrir desde que llegan á estos países, debiéndose ademas advertir á la Lega-



cion de los que vengan para en su caso prestarles toda proteccion como deben tenerla y es propio del decoro del Gobierno de S. M. la REINA que la tengan todos los españoles por lejos que esten de su patria.”

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M., acompañándole copia de la que se cita, para que le sirva de gobierno y procure hacer comprender las privaciones y sufrimientos á que se sujeta en Venezuela á los infelices que, seducidos con el atractivo de mejorar su fortuna, se contratan para pasar á aquella República.

*Copia que se cita en la orden anterior.*

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO. = Copia. = „Contrata obligatoria personal. = Digo yo Francisco Alvertos, vecino del lugar de Santa Cruz de Tenerife, que por el presente documento declaro bajo juramento y en mejor forma legal, que he convenido y ajustado con Don Nicolás Trujillo, vecino y del comercio de esta ciudad, el pasaje de mi persona y familia, compuesta de..... individuos, por la cantidad de *cuarenta y dos pesos dos reales* pesos macuquinos para la República de Venezuela. En esta cantidad, no solamente van convenidos los fletes, sino tambien los costos de licencias, pasaportes y demas que se me han anticipado, como indispensables para la habilitacion, bajo la condicion de que, llegado que sea á dicha República de Venezuela, quedará sujeto á la disposicion del citado Don Nicolás Trujillo, ó á su orden, quienes me podrán acomodar con cualquier corporacion, persona ó personas particulares que adelanten y paguen por mí y por mi familia la expresada suma, obligándome con mi familia á cumplir los contratos que sobre ello celebren, sin que por pretexto alguno pueda separarme ni reclamar los contratos hasta que efectivamente esté cubierta la susodicha cantidad de *cuarenta y dos pesos dos reales* con mi trabajo personal y de mi familia en la forma dicha. = Y caso de faltar el que hace cabeza en esta obligacion, ó cualquiera otro de la familia por cualquier incidente, todos quedan de mancomun é *in solidum* obligados al pago y sujetos á las mismas condiciones; y para mas seguridad nos obligamos al cumplimiento de esta contrata, á pagar la multa del duplo de lo que adeudemos, caso no cumplirlas en todas sus partes. = Es condicion tambien que si á mi llegada reintegro yo al Señor Trujillo ó á su consignatario la suma total de lo que adeude, quedará en libertad y libre de este contrato; y por último, que á cualquier empeño que contraiga dicho consignatario con mi persona y familia para acomodarme con cualquier corporacion, persona ó personas particulares, no será extensivo mas que el tiempo preciso para satisfacer la deuda contraida y no mas; porque satisfecha esta quedará en plena libertad para disponer de nuestras personas; y mediante á que en este convenio el beneficio está de mi parte y de los míos que me acompañan, porque nos sacan de las miserias que nos afligen, quiero ser obligado por aquellas Justicias y Señores Jueces á quien corresponda al exacto cumplimiento de esta contrata. Renuncio cuantas leyes, fueros y derechos puedan favorecerme, y quiero igualmente que á este documento privado que va escrito en papel comun en obviacion de mayores gastos, se le dé la misma fe y fuerza que si fuera escritura pública; firmando dos testigos, juntamente con dos Oficiales del bergantín español nombrado *Guanarteme*, en que debemos verificar nuestro viage. Santa Cruz de Tenerife á tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. =

Capitan, José María Mendoza. = Nicolás Trujillo. = Edad del interesado, diez y seis años. = Su ocupacion, de la labranza. = Personas que le acompañan: su muger, de..... años, hijos..... &c.” = Es copia literal de la contrata que impresa como todas las demas ha servido para Francisco Albertos, contenido en esta. Excepto las palabras y cantidades subrayadas todo lo demas está impreso, de lo que resulta que vista esta contrata estan vistas todas las demas, pues solo se diferencian unas de otras en los nombres, número de personas contratadas, cantidades y fechas en que se verifican las emigraciones á esta República. Caracas 20 de Enero de 1847. = Es copia. = Paz. = Está conforme. = Hay una rúbrica.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 30 de Mayo de 1847. = Mariano Herrero.*

Núm. 207.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los dos confinados, cuyas señas se ponen á continuacion, los cuales han desertado del Presidio de esta Capital en la noche del 28 del corriente, y habidos que sean les remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 29 de Mayo de 1847. = Mariano Herrero.

*Señas de Tomás Endrinal.* Edad 24 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz grande, barba lampiña, color moreno, cara larga, estatura 5 pies 2 pulgadas.

*Idem de Mauricio Antonio Martinez.* Edad 30 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Núm. 208.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública practicarán las mas eficaces diligencias para indagar el paradero de Juliana Azogue y su hija Dominica Ortega, cuyas señas se ponen á continuacion, y habidas que sean las remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Valoria la Buena. Valladolid 31 de Mayo de 1847. = Mariano Herrero.

*Señas de la Juliana.* Estatura alta, color bueno, cara ancha con bastantes pecas, boca grande, pelo negro, edad 27 á 28 años; viste de manteos pagizo y encarnado, jubon de estameña negra, medias blancas de lana, zapatos gruesos y pañuelo de colores al cuello.

*Idem de la Dominica.* Edad 5 años, la frente bastante abultada, mucho pelo de color castaño; vestido de estameña negra y debajo un manteo encarnado.

Núm. 209.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de las personas en cuyo poder se hallen las caballerías, cuyas señas se ponen á continuacion, remitiéndolas á disposicion del Juez de primera instancia de Olmedo. Valladolid 31 de Mayo de 1847. = Mariano Herrero.

*Señas.* Un caballo cerrado, pelo negro, alzada seis cuartas, tuerto del ojo derecho, poca cola, con esparrabanes.

Una yegua cerrada, pelo enterejo y castaño, alzada siete cuartas, rasgada la oreja derecha, un poco izquierda, bastante almendrada, poca cola, y tambien con esparabanos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Estado Mayor. — Excmo. Señor: El Excmo. Señor Inspector general de Infantería y la Reserva con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. — Excmo. Señor: El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice de Real orden lo que sigue. — Excmo. Señor: Necesitándose para el Cuadro de reemplazo del Ejército de Filipinas tres Capitanes, nueve Tenientes y diez Subtenientes de Infantería, ha tenido á bien resolver S. M. que proponga V. E. á la mayor brevedad posible á los individuos del arma de su cargo que deseen continuar su carrera en aquellas Islas, bien en ella ó con el ascenso inmediato siempre que reunan las circunstancias que al efecto se requieren, acompañando sus hojas de servicio con las correspondientes notas de concepto. — Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga la bondad de hacer entender la anterior soberana resolución á todos los Oficiales del arma de mi cargo que se hallan de reemplazo en esa Provincia, rogándole al propio tiempo se sirva remitirme las solicitudes que hagan los que quieran pasar á Filipinas. — Y lo transcribo á V. S. para que haciéndolo insertar en el Bole- tin oficial pueda llegar á conocimiento de los Oficiales que deseen continuar sus servicios en aquellos dominios. — Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Mayo de 1847. — El General encargado del Despacho. — Atanasio Alesón. — Excmo. Señor General Gobernador de esta plaza. — Es copia. — El General Gobernador interino, Atanasio Alesón.

*Continúa el Tratado general y particular de Baños y bebida de las aguas sulfurosas de Fuensanta de Bujeres de Nava, en el principado de Asturias.*

Son muy diversos y opuestos los efectos que hay que esperar de un artículo tan variado como el del baño y poco se puede producir de ellos sino se discierne primero cual es el que se va á emplear, esto es, si será el húmedo, el seco, el vaporoso, el general, el particular, el frio, el templado, el caliente, el fuerte, el suave, el instantáneo, el prolongado, el mineral, el vegetal, el natural, el eléctrico, etc.

Contrayéndonos solamente á los de las aguas sulfurosas, como los de Fuensanta de Nava, hay un derecho acreditado por la naturaleza particular de sus ingredientes químicos, y sancionado por el fallo de la experiencia, de recomendarlos con eficacia, interior y exteriormente, para las enfermedades aflictivas y dolorosas del estómago, caracterizadas de gastritis crónicas, de cardialgias y dispepsias; en las obstrucciones, y en los infartos viscerales del vientre, especialmente si son de una índole linfática: en las diarreas atónicas: pero las leucorreas ó flujos blancos vaginales: en el mal de orina, bien dependa de un catarro de la vejiga, ó de vicio calculoso: para las amenorreas, ó retenciones de las reglas: en las escrófulas simples y complicadas de males de ojos, de los oídos, y de llagas: para el reumatismo muscular y el fibroso: en la gota: el virus venereo; y en todas las afecciones cutáneas, como la erisipela, los herpes, la lepra, la sarna y el mal de la rosa.

La experiencia ha enseñado que, cualquiera que sea la administracion de estas aguas se hallan contraindicadas en todos los males que han tenido un tratamiento hidrargírico ó mercurial tan reciente que haya aun restos de esta sustancia metálica en la masa de la sangre ó en los órganos eliminadores de los elementos de este líquido. Fuera de este encuentro fatal, he visto que todas las complicaciones venéreas ceden perfectamente al uso de la bebida y del baño, máxime cuando estan enlazadas con un principio herpético ó escrofuloso, y no sobrevienen tan precipitadamente los síntomas de la hidrargíris ó mercurialismo, cuando media cerca de una cuarentena de dias entre la administracion de estas aguas y la de las preparaciones del azogue.

Tambien son contrarias para los dolores de cabeza dependientes de una plétora sanguínea, ó simpáticos de un estado febril cualquiera; y para las toses sostenidas por iguales causas; al paso que producen buenos efectos en las hemicráneas ó neuralgias de media cabeza y de la cara, que el vulgo llama jaquecas.

El cuadro sinóptico que se encuentra al final de este opúsculo, da una idea general de los males que son susceptibles de recibir aquí alivio.

#### *Del régimen considerado por su influencia general.*

Mucho antes que las ciencias químicas hubiesen explicado los medios que la naturaleza empleaba para el engrasamiento de los animales, ya se sabia que se podía, segun conviniera, aumentar su gordura, enflaquecerles y modificar sus formas y constitucion. No se ignoraba tampoco que por la alimentacion y el régimen obtenian resultados sorprendentes los criadores y educadores de las bestias. Todos estos hechos estuvieron sujetos al dominio ciego de un empirismo mientras que los fisiólogos se desdeñaron de intervenir en el conocimiento y exámen de estos actos naturales, que algo participaban del artificio.

Un artículo de órgano-plastia higiénica comunicado á la Academia de París en 1842, por Royer-Collard, revelan sucesos muy importantes sobre el valor del régimen, que deben referirse.

Remontándose á la fecha de casi un siglo, dice que no habia en Inglaterra ni agricultura, ni cría de ganados. Un sugeto llamado Bakewell, simple arrendatario de la feligresía de Dishley, parece que fué el primero que emprendió en aquel pais la cria de razas de animales domésticos que se diferenciassen de los demas que se conocian en el mundo. Indiferente respecto de la perfeccion que constituía la gracia y la proporcion de las formas, se fijó únicamente en el desarrollo de la conformacion que requería cada especie para el uso á que debia ser destinada; y así en los bueyes reservados para la carnicería quiso que las partes carnosas, que mas se aprecian en estos animales, adquiriesen un volumen extraordinario, á la par que se advertian muy disminuidas las que solo servian para el desperdicio. Al cabo de 15 años pudo presentar ya una raza numerosa de bueyes, cuyas cabezas y huesos de estas, estaban reducidas á unas dimensiones sumamente pequeñas: las patas eran muy cortas; el vientre estrecho; la piel fina y suave; mientras que el pecho estaba bien dilatado; el intervalo que separa las caderas muy ancho, y las masas musculares tan considerables que formaban ellas solas una tercera parte del peso total del animal.

Bakewell se imaginó que eran inútiles, y muchas veces perjudiciales, las astas de los bueyes, y creó especies completamente desprovistas de ellas. A él es á

quien todavía se debe la hermosa raza de caballos que sirven para el transporte en las Islas Británicas.

La reforma del ganado lanar fué la mas difícil de alcanzar entre todas sus empresas, pero el triunfo mayor que consiguió. El solo llegó á tener entre los carneros de Deshley la reunion de dos calidades, que los agrónomos miraban casi como incompatibles, por la finura de la lana y el desarrollo en las partes carnosas. Por último, la industria empleada por Bakewell consistia en la eleccion de las parejas que habian de procrear, y en el régimen.

Todo cuanto está sucediendo con los animales, es aplicable á los vegetales. Sabido es que por medio de la cultura, se dulcifican los frutos silvestres mas acerbos; se reducen á formas enanas ó gigantescas las plantas de unas proporciones naturalmente opuestas; y que ante la direccion de un jardinero entendido, no hay producción alguna que no experimente modificaciones sustanciales.

Vemos que las plantas y los animales son susceptibles de recibir un cambio muy notable en la forma y en la esencia de su constitucion orgánica bajo la influencia de la nutricion; pero el hombre es acaso de los seres que mas ligados se encuentran á la fuerza de esta ley de reparacion. La Inglaterra nos está ofreciendo ejemplos aombrosos de estas trasformaciones, con la educacion de los atletas que se entregan á la lucha y á la carrera de á pie y á caballo.

En la obra de Sir John Sinclair, se leen hechos admirables que manifiestan el inmenso poder del régimen sobre la constitucion física y moral del hombre, acomodándola perfectamente al géaero de contienda que cada uno quiere profesar.

Se sabe que una alimentacion viciosa ó incompleta conduce al desenlace de alteraciones profundas del organismo, de donde proviene el temperamento anémico, el escorbuto y el raquitismo.

Ensayada la alimentacion de la gelatina, de la fibrina y de la albumina en los perros, con ninguna de estas sustancias solas se les pudo sostener la vida. Todos estos principios aislados, no alimentan sino imperfecta é incompletamente á los animales, y esto por un tiempo muy corto.

Muy conformes están hoy los químicos mas esclarecidos del orbe en que los animales no crean materias orgánicas, sino que encuentran en las sustancias alimenticias, todos los elementos necesarios para el desarrollo y conservacion de sus órganos, que no hacen mas que asimilarles.

Cuando la economía animal no recibe todas aquellas sustancias que deben reemplazar a las que han sido eliminadas, se sigue el entaquecimiento del cuerpo, ó el aniquilamiento de uno ó de mas elementos de que se compone, y consecutivamente la muerte.

Se puede establecer como corolario, que para el sostenimiento íntegro de la vida, es indispenable que los alimentos contengan albumina, para reparar la albumina gastada; fibrina, para indemnizar la musculatura consumida; carbonatos y fosfatos calizos, para los huesos; y grasa para reemplazar la que sustenta incessantemente la combustion que se verifica durante el acto de la respiracion.

El médico, que es fisiólogo, sabe imponerse de la influencia particular que ejerce cada órgano en las pre-

paraciones sucesivas de las sustancias alimenticias introducidas en el tubo digestivo, como lo hacen Tiedemann, Gmelin, Leuret, Lassaigne, Sandras y Bouchardat, quienes, en sus respectivos ensayos de la digestion, acaban de comunicar que el humor gástrico segregado por el estómago, debe á las débiles proporciones de ácido clorídico que contiene, la propiedad de disolver las sustancias albuminosas de los alimentos; y que de esto resulta la absorcion rápida que se hace en el ventrículo; pero que los cuerpos crasos tienen que descender al duodeno, en donde provocan el flujo de la bilis que, mezclándose con ellos, les hace pasar prontamente á un estado de emulsion.

(Se continuará).

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiéndose reunido en 30 del mes último bastante número de individuos para constituir la Junta de Representantes de los Ayuntamientos de este Partido judicial con el objeto anunciado en la convocatoria que se circuló en el Boletín oficial núm. 63, convoco á dichos Representantes por segunda vez para el dia 6 del corriente y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta Ciudad, para despachar los asuntos que esta Junta tiene á su cargo. Valladolid 1.º de Junio de 1847. = El tercer Teniente, Gregorio Becerra.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 30 de Mayo de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á	
55 imposiciones, de los cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de. . . . .	1,056..
Se han devuelto á peticion de 5 interesados. . .	3,385.. 22

Por el Director de Semana,  
Juan Ulloa.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Mayo se han facilitado por dicho establecimiento en 36 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras, la cantidad de. . . . .	73,546..
Han ingresado por 26 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. . . . .	39,630.. 8

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Junio del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de Semana,  
Ricardo Sobejano.

Para amanecer el 19 de Mayo de este año se desapareció de la casa de Santiago Aienza, vecino de Capillas, un pollino entero, cárdino obscuro, estatura baja, edad cinco años, lunnanco. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Santiago Aienza, quien le abonará su coste.

Insertese. = Herrero.